



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

## N° 204 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 08 JUL 2025

### VISTO:

Informe N° 165-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Informe N° 413-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, Informe N°51-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-EJM, Informe N° 150-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, EXPEDIENTES N° 9244558/5162131; 9031950/4997603; 09149861/05089299, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, en virtud de lo establecido en el literal a) del artículo 186° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Ley N 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: "El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes: a) Limite de setenta años de edad (...);"

Que, la extinción del contrato de trabajo por la causal objetiva de jubilación obligatoria y automática no obedece a la voluntad del empleador, sino a la presencia del requisito que el trabajador cumpla setenta (70) años, procurando que este cese por límite de edad no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional;

Que, el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público señala que la Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese definitivo; y, d) Destitución. A su vez el artículo 35 del citado marco normativo precisa que el cese definitivo de un servidor se produce entre otras causas justificadas, por límite de setenta (70) años de edad; en concordancia con el literal c) del artículo 182 y el literal a) del artículo 186 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el artículo 183 del precitado Reglamento, señala que: el término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma;

Que, informe N° 165-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ de fecha 23 de junio del 2025, el Director de Asesoría Jurídica OPINA DECLARAR PROCEDENTE LA CONTINUIDAD LABORAL DE LOS SERVIDORES GREGORIA LAURA ALVAREZ, BERNARDINA PALOMINO VARGAS Y DEMETRIO LADERAS VELARDE , bajo el amparo de la Ley N° 32199 Ley que modifica el Decreto Legislativo N°276 hasta el 31 de diciembre del 2025;





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES  
AYACUCHO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 204 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA. Ayacucho, 08 JUL 2025

Que, por otro lado, mediante el artículo único de la Ley N° 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, entre otros, modificó el literal a) del artículo del Decreto Legislativo N° 276, estableciendo que : "a) Límite de edad de setenta años, pudiendo continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple el servidor dicha edad";

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Informe Técnico N° 00017-2025SERVIDIR/GPGSC, de fecha 17 de enero de 2025, concluye que: "(...) las entidades públicas a partir de la vigencia de la Ley (18 de diciembre de 2024) y, con la finalidad de mantener la continuidad de las actividades institucionales programadas dentro del periodo fiscal, deberán observar lo siguiente: Previa solicitud (antes de cumplir la edad de setenta años), los servidores de la carrera administrativa podrán continuar prestando servicios en el mismo puesto de carrera hasta el 31 de diciembre del año en que cumplen la edad de setenta años. - Las entidades públicas con servidores de la carrera administrativa deberán realizar las gestiones respectivas para aprobar diligentemente las solicitudes recibidas;

Que, en articulación con las fuentes normativas de la Administración Pública y el principio laboral constitucional "indubio pro operario", para efectos de la aplicación del literal a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, modificado por el artículo único de la Ley N° 32991; las entidades públicas, con la finalidad de mantener la continuidad de las actividades institucionales programadas dentro del periodo fiscal, deberán observar lo siguiente:

- **Previa solicitud, que debe ser presentada antes de cumplir la edad de setenta años, los servidores de la carrera administrativa podrán continuar prestando servicios en el mismo puesto de carrera hasta el 31 de diciembre del año en que cumplen la edad de setenta años;**
- **Las entidades públicas con servidores de la carrera administrativa deberán realizar las gestiones respectivas para aprobar diligentemente las solicitudes recibidas.**

Que, resulta pertinente traer a colación el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el artículo 8°, literal c) de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 204 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 08 JUL 2025

Nº 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resolución Ejecutiva Regional Nro. 688-2024-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR, la solicitud de continuidad en su puesto laboral hasta el 31 de diciembre del 2025, de los servidores como se detalla:

Table with 7 columns: APELLIDOS Y NOMBRE, DNI N°, N° CAP, N° PAP, NIVEL Rem, Unidad estructurada y Cargo. Rows include LAURA ALVAREZ, GREGORIA PALOMINO VARGAS, BERNARDINA LADERAS VELARDE, DEMETRIO.

Personal nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho; De conformidad con lo previsto en la Ley N° 32199, artículo 35 literal a), del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los servidores públicos antes mencionados continuarán percibiendo su remuneración e incentivos laborales en merito a su régimen laboral del Decreto Legislativo N°276.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a los servidores públicos citado en el artículo primero, Unidad de Recursos Humanos, Dirección de Administración, OAJ y demás órganos estructurados de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. Leonardo Dante Coello Arango DIRECTOR REGIONAL

Handwritten signature in blue ink